



En Madrid a la fecha de firma electrónica

Ilmo. Sr. Bruno García de León

Alcalde de Cádiz

Asunto: denominación Estadio Municipal

Se ha tenido conocimiento a través de los medios de comunicación que el Ayuntamiento de Cádiz va a iniciar el proceso administrativo para proceder al cambio de nombre del recinto deportivo municipal Estadio Nuevo Mirandilla, que pasaría a denominarse Estadio Carranza.

Cabe recordar que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz, en su sesión de 24 de junio de 2021, tras la instrucción del oportuno expediente, acordó modificar la denominación del estadio "Ramón de Carranza", que pasó a llamarse "Estadio Municipal Nuevo Mirandilla", en cumplimiento de las leyes estatal y autonómica de Memoria Histórica y Democrática, dado que la anterior denominación hacía referencia a la figura de Ramón de Carranza, "personaje que participó en el golpe de estado de 1936, que estuvo estrechamente vinculado a la Dictadura Franquista y que contribuyó activamente en la política de depuración que llevó a cabo el régimen en Cádiz".

Como es sabido, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, tiene por objeto el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento u opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales.

A ese fin último fin, la supresión de elementos de división entre la ciudadanía y la promoción de lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales, la ley contiene las medidas precisas sobre los símbolos públicos, que deben tener como finalidad el encuentro de los ciudadanos en paz y democracia y nunca una expresión ofensiva o de agravio. En particular, su artículo 35 establece que serán considerados elementos contrarios a la memoria democrática las referencias realizadas en topónimos, en el callejero o en las denominaciones de centros públicos, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial. Y para ello dispone que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adoptarán las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos.

En la misma línea, la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía establece en su artículo 32.1 que la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que

C/Miguel Ángel, 21
28071 – MADRID
91. 273 14 81

www.mpt.gob.es
DG.MDemocratica@correo.gob.es

Código seguro de Verificación : GEN-1a4b-e623-b0d2-97e6-ee31-0b1c-10fe-1799 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-1a4b-e623-b0d2-97e6-ee31-0b1c-10fe-1799

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ZORAIDA HIJOSA VALDIZAN | FECHA : 30/07/2024 19:08 | Sin acción específica





sustentaron al régimen dictatorial, se considera contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas. Y por ello dispone, asimismo, que las administraciones públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

En base a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, que atribuye a esta Secretaría de Estado de Memoria Democrática el impulso, dirección y gestión de la política del Gobierno en lo referente a la conservación, defensa, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en virtud de los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, se da traslado de las consideraciones precedentes en cuanto a las obligaciones que se derivan del cumplimiento de la normativa en materia de memoria democrática referida, particularmente sobre la consideración de elementos contrarios a la memoria democrática, reservándonos en todo caso cuantas acciones o medidas procedan en su salvaguarda.

Quedo a disposición para cualquier aclaración sobre el asunto de referencia.

Atentamente.

**DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
Y PROMOCIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA**

Doña Zoraida Hijosa Valdizán

Código seguro de Verificación : GEN-1a4b-e623-b0d2-97e6-ee31-0b1c-10fe-1799 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

www.mpt.gob.es
DG.MDemocratica@correo.gob.es

C/Miguel Ángel, 21
28071 – MADRID
91. 273 14 81

